

CONVENIO DE PRÁCTICA PROFESIONAL
ENTRE
UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA
Y
CORPORACION MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA

En La Serena, a 02 de mayo de 2011, entre la **UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA**, en adelante, también "la Universidad", representada por don **LIXIO LUIS RIOBÓ GUIMARAENS**, cédula nacional de identidad N° 6.394.353-3, ambos domiciliados en La Serena, Av. Cuatro Esquinas N° 060 comuna de La Serena y la **CORPORACION MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA**, en adelante también "la Corporación", representado por su Secretario General, don **CLAUDIO MENDEZ OLAVE**, cédula de identidad N° 7.755.878-0, ambos con domicilio en Anima de Diego N° 550, comuna de La Serena, vienen en celebrar el presente Convenio:

PRIMERO: Fines de la Corporación: La Corporación Municipal Gabriel González Videla es un organismo de derecho privado, sin fines de lucro, y que tiene como misión entregar servicios de salud y educación Municipal, a todos los residentes de la comuna de La Serena que así lo requieran, enfocándose a lograr la mayor eficiencia en la administración de sus recursos.

SEGUNDO: Fines de la Universidad: La Universidad por su parte, es una institución docente que cuenta con una importante experiencia en el quehacer académico en las siguientes áreas de la salud: Medicina, Enfermería, Fonoaudiología, Odontología, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Psicología, Tecnología Medica, entre otras, y tiene entre sus definiciones realizar funciones de docencia, investigación y extensión sobre la base de la dinámica intersectorial y que su acción propende al desarrollo local, regional y nacional, lo que en el caso de la Región de Coquimbo la ha motivado a satisfacer la demanda de formación de estos profesionales que el sistema integrado de salud requiere.

Consecuente con lo anterior, es de gran importancia establecer vinculaciones con entidades del área para que, a través de los centros de salud de ellas, se pueda llevar adelante programas de colaboración docente para las distintas carreras de la salud que la Universidad imparte.



TERCERO: Define Contrapartes: La Universidad y la Corporación designarán un coordinador por cada institución que supervisará el cumplimiento y desarrollo del presente convenio, manteniendo una efectiva comunicación técnico-operativa entre ellos.

CUARTO: Establece uso de los campos y carreras: La Corporación, a través de sus Centros de Salud, se constituirá en campo clínico para la implementación de cursos y prácticas clínicas necesarias en las carreras antes señaladas y otras vinculadas a sus objetivos, que imparte la Universidad, en conformidad a los planes de estudios y programas vigentes de ella.

Para estos efectos, la Corporación pone a disposición de la Universidad el uso de los Centros de Salud bajo su dirección, sujetos a la disponibilidad que establezca la propia Corporación y que será concordada por los coordinadores respectivos designados al efecto y que se contemplan en la cláusula anterior.

Los campos clínicos de los Centros de Salud serán utilizados con el siguiente fin docente: prácticas curriculares y profesionales, los que serán cubiertos exclusivamente por las carreras de área de salud: Medicina, Enfermería, Fonoaudiología, Odontología, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Psicología, Tecnología Médica, entre otras que se vinculen a sus objetivos.

QUINTO: Compromisos que asume la Universidad: En relación a la necesidad de consolidar y asegurar la continuidad a los programas académicos, la Universidad se compromete a:

a) Proporcionar recursos, insumos y materiales que requieren los estudiantes para realizar las atenciones habituales en los pacientes, de acuerdo al estándar establecido para cada carrera, al inicio de cada práctica profesional y que deberá ser definida por los coordinadores de ambas instituciones señalados en la cláusula tercera del presente convenio.

b) Los alumnos deberán estar a cargo y bajo la supervisión de un docente de la Universidad. Esta supervisión será directa cuando se trate de alumnos de prácticas curriculares e indirecta cuando se trate de alumnos internos y/o de práctica profesional. Los docentes deberán cumplir todas las normas de funcionamiento (tanto clínicas como administrativas) de los Establecimientos de Salud y tener un trato deferente y respetuoso con los usuarios, funcionarios y autoridades de los servicios clínicos o unidades de apoyo en que realicen sus actividades

c) La Universidad pagará a La Corporación la suma de 2 UF mensuales por cupo asignado mientras dure el período de práctica. Dicho monto será facturado a la Universidad y el pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes de la recepción conforme de la factura respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, si así lo acordaren previamente las partes, la Universidad podrá pagar el monto referido anteriormente a través de cursos de capacitación u otros que acordaren las partes, dirigidos a funcionarios de la Corporación, hasta por el monto indicado anteriormente.

b) Al mismo tiempo, con el acuerdo y conformidad de la Corporación, la Universidad podrá incorporar adelantos tecnológicos, traducidos en instrumental o equipamiento de diversa índole en apoyo a la atención de los usuarios y a la docencia, entendiendo que existen actividades específicas convenidas en un plan de trabajo consensuado entre la Corporación y la Universidad.



Dicho instrumental o equipamiento quedará en comodato en la Corporación mientras dure el Convenio, y cuando este termine deberán reingresarse al inventario de la Universidad.

SEXTO: Obligaciones de los Estudiantes:

- a. Trato digno y respetuoso a los usuarios y personal de los Establecimientos de Salud, sin discriminación de ninguna especie.
- b. Respetar confidencialidad y derecho a la privacidad.
- c. Portar identificación en su uniforme correspondiente (Nombre, nivel académico o curso al cual pertenece y Centro Formador)
- d. Estar inmunizados contra riesgos infecciosos que se definan en el convenio, o los que en el curso de la aplicación de éste define el Director del Establecimiento de Salud.
- e. Respetar protocolos y guías clínicas establecidas.
- f. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de los Establecimientos de Salud, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- g. El estudiante podrá participar de las actividades a las que sea invitado por directivos superiores de los Establecimientos de Salud, que contribuyan a la mejor atención del usuario y/o comunidad. Esto es participación en Seminarios, charlas profesionales y cursos de capacitación, la cual tendrá un carácter voluntario, salvo aquellos procedimientos y normativas de carácter obligatorio del servicio.
- h. Frente a emergencias deberán prestar su colaboración, bajo la dirección del profesional responsable del Establecimiento de Salud.

SEPTIMO: Compromisos que asume la Corporación:

- a. Poner a disposición cupos de práctica que se acuerden previamente, para ser desarrollados en los Centros de Salud que se encuentren bajo su administración.
- b. Informar a los usuarios de la condición de Establecimiento Docente, respecto de los Centros de Salud en que se desarrolle la práctica.
- c. Contar con infraestructura y equipamiento propio y/o de la Universidad, para cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
- d. Facilitar espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades docentes al interior de los Establecimientos de Salud.
- e. Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en los convenios vigentes.
- f. Establecer y supervisar derechos de los usuarios en los establecimientos.
- g. Colaborar a través de sus profesionales supervisores para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas, en consecuencia, contribuir a la realización de las actividades que tales programas contempla y con ello a la consecución de los objetivos en ellos establecidos.
- h. Colaborar en el control del comportamiento de los alumnos de modo tal, que éste se adecue a las reglas de conducta impuestas por la Corporación Municipal.
- i. Cuidar que en la realización de las actividades prácticas e internados se tomen todas las medidas de seguridad que en cada caso corresponde aplicar.
- j. Corregir a los alumnos cuando éstos no realicen actividades contempladas en los programas de las prácticas e internados; no respeten las medidas de seguridad pertinentes y, en general, cuando no cumplan las normas impuestas por la Corporación Municipal.



OCTAVO: Responsabilidad de la Universidad ante indemnizaciones, multas, daños u otros: Los daños o deterioros materiales - pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo médico -que se produjeran por la ejecución del presente convenio, serán motivo de sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinará las responsabilidades a que haya lugar y las posteriores acciones legales, en las que la Universidad podrá hacerse parte cuando lo estime conveniente, y si fuese el caso, responder de los daños que hubieren causado los alumnos o funcionarios, siempre que dicha responsabilidad este establecida en sentencia firme y ejecutoriada emanada del tribunal de justicia competente.

Para estos efectos, cada institución aplicará su normativa vigente y atingente.

Los hechos, actos o acciones cometidas, realizadas o imputables a los estudiantes de la Universidad y o a sus profesionales docentes que se encuentren haciendo uso de los Centros de Salud, o a omisiones en que ellos hayan incurrido, y que den origen a multas, daños a equipos, pérdidas, indemnizaciones derivadas de procesos judiciales, determinados por sentencia firme y ejecutoriada, serán de cargo exclusivo de la Universidad, quien deberá responder por todo pago o gasto que ello ocasione.

La Universidad se compromete a que los alumnos sólo utilizarán las dependencias y elementos que se les proporcione en el Centro de Salud, con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el alumno en práctica sólo se encuentra capacitado para realizar y ejecutar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se ha entrenado y capacitado, cuyo marco está dado por el respectivo plan de estudios, que ambas partes declaran conocer.

Asimismo, durante el tiempo del internado o práctica los alumnos seguirán amparados por el seguro escolar.

La Corporación comunicará a la Universidad, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante.

NOVENO: Vigencia del Convenio: El Convenio tendrá una vigencia de 1 (un) año, contado desde la fecha de la firma del mismo. Se prorrogará automáticamente y sucesivamente por un periodo igual, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de ponerle término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra parte, por correo certificado, con antelación de dos meses a lo menos, a la fecha de vencimiento del periodo o prorroga respectiva.

DECIMO: Término anticipado del convenio: El incumplimiento grave de alguno de los términos del presente convenio, faculta a la parte diligente o cumplidora a poner término anticipado al presente convenio de forma unilateral, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra por carta certificada. El aviso de término anticipado no generará ni devengará a favor de la otra parte derecho a indemnización o compensación de ninguna especie.

En tal evento, las partes cautelarán que los estudiantes de las carreras y los programas de formación en curso, no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades.

Se entenderá que existe incumplimiento grave de alguno de los términos del presente convenio, en especial, en las siguientes situaciones:



- a. Transgresiones graves a las normas que rigen en el Centro de Salud, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del mismo.
- b. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán los Centros de Salud en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- c. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- d. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad de la Universidad.
- e. Incumplimiento de los compromisos de pago mensual por alumno por parte de la Universidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto la Universidad y la Corporación podrán dar término al convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

DÉCIMO PRIMERO: Declaraciones expresas relativas al personal docente, estudiantes en práctica y otros: La Corporación y la Universidad declaran expresamente que, teniendo el presente Convenio un carácter eminentemente docente-asistencial y no laboral, los alumnos, docentes y funcionarios de la Universidad que participen en él y que desarrollen actividades en las dependencias de los Centros de Salud no tienen ni tendrán en caso alguno el carácter de trabajadores de la Corporación, y por ende, los servicios que se presten con tal motivo no darán origen en caso alguno a contrato de trabajo, todo ello, de conformidad a lo dispuesto expresamente en el inciso tercero del artículo 8º del Código de Trabajo.

De la misma manera, las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente Convenio no genera ni devenga en caso alguno el derecho de los alumnos a una futura contratación por parte de la Corporación.

Asimismo, las partes dejan expresamente establecido que la ejecución del presente Convenio no conlleva, de ninguna forma, costo alguno para la Corporación, no teniendo éste más obligaciones y responsabilidades que las que se expresan en este instrumento.

Finalmente las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritas, originarias o derivadas, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia, directa o indirecta, de las actividades desarrolladas por los alumnos, docentes y/o funcionarios de la Universidad en los Centros de Salud de la Corporación, serán de propiedad común y deberán divulgarse en la forma que de común acuerdo las partes establezcan, con indicación siempre de las entidades participantes.

DECIMO SEGUNDO: Personería:

La personería de don Lixio Luis Riobó Guimaraens para representar a la Universidad Pedro de Valdivia, consta en escritura pública de 06 de julio de 2007, otorgado en la Notaría de Santiago de don Pedro Sadá Azar, y la personería de don Claudio Méndez Olave, para representar a la Corporación Municipal Gabriel González Videla, consta en el Acta de Directorio N° 64 de fecha 15 de marzo de 2005, reducida a escritura pública con fecha 04 de abril de 2005, en la Segunda Notaría de La Serena.



El presente Convenio se firma en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Corporación Municipal Gabriel González Videla y una en poder de la Universidad Pedro de Valdivia.



CLAUDIO MENDEZ OLAVE
Secretario General
Corporación Municipal
Gabriel González Videla de la Serena



LIXIO LUIS RIOBÓ GUIMARAENS
Representante
Universidad Pedro de Valdivia

